

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción verbal de Cumplimiento de Contrato, iniciada por ROCIO DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SERNA frente a AMPARO DE JESÚS HOYOS CASTAÑO y otros, radicada al 2023-00050-00; allegado pronunciamiento de la parte demandada. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 3 de agosto de 2023.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0446

Viterbo, Caldas, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Surte su trámite en esta instancia demanda verbal que persigue el Cumplimiento de Contrato por ROCIO DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SERNA frente a AMPARO DE JESÚS HOYOS CASTAÑO; MARCO ANTONIO SALAZAR GARCÍA y MARÍA NAIDÚ LONDOÑO MARÍN, radicada al 2023-00050-00.

Se trajo al expediente pronunciamiento realizado por los convocados al juicio, con la propuesta de medios exceptivos con el ánimo de afinar su defensa.

Al revisar la evidencia de recibo de los insumos se resalta el envío de los mismos a la dirección electrónica de quien funge como apoderada de la demandante.

Debería procederse conforme lo ordena el artículo 101 y 370 del código general del proceso, es decir, disponer el traslado de los medios exceptivos propuestos.

El artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en su párrafo, nos dice:

“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”.

Para el inicio del cómputo de términos, debe allegarse por la parte demandada prueba de acuse de recibo o al menos prueba indiciaria de que el destinatario tuvo acceso al mensaje.

Ello con el ánimo de establecer el término dentro del cual debe hacer pronunciamiento el notificado, además de tener en cuenta que dentro del plenario existe escrito de la accionante al respecto.

Teniendo en cuenta la falencia en el aporte de dicha prueba se ordena Requerir a la parte demandada a través de sus apoderados para que cumplan lo indicado en el código procesal.

De lo contrario deberá emitirse orden de traslado conforme a la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0126 del 8/8/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--